

Expte.

DI-733/2005-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

Asunto: Adjudicación de plazas en Centros escolares.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la denegación de la solicitud de admisión para 2º de Educación Infantil en el Colegio X de Teruel cursada en mayo de 2004 por la familia de A debido a un traslado de residencia. A esta niña de 4 años, *“única que había quedado fuera en esa unidad escolar”*, se le adjudicó plaza en el C.C. Y.

El presentador de la queja afirma que durante el curso 2005 se ha concedido plaza para 2º de Educación Infantil en el Colegio X de Teruel, *“en la misma clase que a esta niña le fue denegada”*, a dos niños inmigrantes que lo habían solicitado *“fuera de plazo”*.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 7 de junio de 2005 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno aragonés.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, la Consejera remite un informe en el que, por lo que respecta a la escolarización de A, comunica lo siguiente:

“Los padres de la niña solicitaron puesto escolar de 2º de Educación Infantil en el Centro Concertado X para el presente curso escolar 2005-2006 en el periodo ordinario de presentación de solicitudes. No obtuvieron plaza al no existir en el Centro vacantes ordinarias, dado que sólo disponía de una vacante para alumnos con necesidades educativas especiales. La solicitud se remitió a la Comisión de Escolarización, y ésta adjudicó el Colegio

solicitado por los padres en segunda opción: Centro Concertado Y.

La plaza reservada para alumnos con necesidades educativas especiales se ocupó, según resolución de 28 de marzo de 2005, por un niño procedente de Colombia.

Posteriormente, 13 de mayo de 2005, se autorizó la utilización de la plaza n° 23 de este nivel educativo de forma provisional hasta la finalización del curso 2004/05, a otra niña procedente de Valencia al llegar por esas fechas con otra hermana que obtuvo plaza en 1° de Educación Secundaria Obligatoria en el Centro en cuestión.

Hay que hacer constar que actualmente estas dos niñas están pendientes de adjudicación de plaza escolar en otro centro”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Esta Institución desconoce si el niño procedente de Colombia, al que hace referencia en su informe la Consejera de Educación, Cultura y Deporte presenta necesidades educativas especiales. En el supuesto de que así fuera, si una familia afectada por la no admisión se interesa por esa adjudicación, debe ser debidamente informada tanto por la Dirección como por el profesorado del Centro. Los profesores del Centro deben facilitar información lo más precisa posible sobre las circunstancias del menor admitido a fin de evitar suspicacias sobre el procedimiento.

Aun en el supuesto de que ese alumno procedente de Colombia no presentase necesidades educativas especiales y, por consiguiente, estuviera ocupando una plaza indebidamente, debemos recordar que, según Sentencia del Tribunal Constitucional 21/1992, de 14 de febrero, *“El principio de igualdad ante la Ley no significa un imposible derecho de igualdad en la ilegalidad, de manera que en ningún caso aquél a quien se aplica la Ley puede considerar violado el citado principio constitucional por el hecho de que la Ley no se aplique a otros que asimismo la han incumplido”.*

En consecuencia, estimamos que en nada afectaría a la posición jurídica del presentador de esta queja ni otorgaría legitimidad a su reclamación. No obstante, desde el Servicio Provincial de Educación se deben adoptar medidas para clarificar situaciones y actuar en todo momento conforme al principio de igualdad.

Segunda.- En relación con la segunda plaza adjudicada en ese nivel educativo, afirma la Consejera que tanto esta niña, procedente de Valencia, como su hermana *“están pendientes de adjudicación de plaza escolar en otro Centro”.*

A nuestro juicio, un traslado de ciudad conlleva problemas de adaptación tanto para los adultos como para los menores que, hasta su integración en el nuevo Centro educativo, es habitual que repercutan en su rendimiento. El hecho de que, tras un traslado de residencia, a unos menores se les asigne una plaza escolar con carácter provisional por unos meses y se les adjudique otra plaza para el curso siguiente, obliga a estos alumnos a una doble adaptación, a las distintas circunstancias de uno y otro Centro, agravando innecesariamente su necesidad de acomodarse a la nueva situación derivada del traslado de ciudad.

Estas consideraciones son igualmente válidas en el caso de que se tratara de niñas inmigrantes, tal como se afirma en el escrito de queja. En cualquier caso, es esencial que para evitar que se susciten dudas y se denuncien presuntas discriminaciones, los Centros educativos informen de forma detallada sobre las admisiones fuera de plazo a quienes, no habiendo resultado admitidos sus hijos, siguen mostrando interés por posibles plazas vacantes.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que su Departamento estudie la conveniencia de evitar las adjudicaciones de plaza escolar con carácter provisional y proceda a asignarlas definitivamente, aun cuando se trate de solicitudes cursadas fuera de plazo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

2 de noviembre de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE